

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

Don Víctor Ebro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de esta Ciudad, en el día 13 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de "María Belén", en terreno que estima franco, término del pueblo de Otero de Herreros, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado camino de la Venta, lindante al Norte y Oeste, con pertenencias de la mina "La Antigua"; al Este, con terrenos de D. Carlos de Lécea y otros particulares, y al Sur, con la mina "Romana segunda", y terrenos de D. Carlos de Lécea; designando las 16 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina "La Antigua"; desde aquí, al Norte, se medirán 200 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta, al Este, 200 metros, la segunda; de ésta, al Sur, 600 metros, la tercera; de ésta, al Oeste, 300 metros, la cuarta; de ésta, al Norte, 400 metros, la quinta; y de ésta, al punto de partida, 100 metros, dirección Este."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de

Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 29 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

Don Víctor Ebro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de esta Ciudad, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de "María Fuencisla", en terreno que estima franco, término del pueblo de Otero de Herreros, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Las Cerradillas; lindante al Norte, con calle de la Empedrada; al Sur, con corral y pajar de Isidro Piñuela; al Este, con cerca de herederos de Cipriano Bravo, y al Oeste, calle de las Cerradillas; designando las 30 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en una cerca de la propiedad de Frutos de la Calle; desde dicho punto se medirán al Norte, 30 metros y se pondrá una estaca auxiliar; desde ésta al Norte Nordeste, se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta al Este, 300 metros, la segunda; de ésta al Sur Suroeste, 1.000 metros, la tercera; de ésta al Oeste, 300 metros, la cuarta; y

de ésta a la primera, 1.000 metros."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 29 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

D. Víctor Ebro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Juan Hernando Alonso, vecino de Honrubia, en el día 22 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de "Galeno", en terreno que estima franco, término del pueblo de Honrubia, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado "Cuesta Martina", lindante al Norte, con arroyo de Rodendo; al Oeste, con arroyo de Carramoral; al Sur, con tierras labrantías de Mariano García y otros, y al Este, José Guijarro; designando las 15 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un mojón que hay en lo más alto del cerro de Cuesta Martina; desde él, se medirán al Sur, 20 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta, al Este, 350 metros, la segunda; de ésta, al

Norte, 130 metros, la tercera; de ésta, al Oeste, 580 metros, la cuarta; de ésta, al Sur, 190 metros, la quinta, y de ésta, al Este, 250 metros, hasta el punto de partida."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 29 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Enero de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 11, 12, 14, 15, 25, 26, 28 y 29 del actual, para la celebración de las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Gastos carcelarios.—Cuéllar.—Examinadas las contestaciones dadas a los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de gastos carcelarios del partido de Cuéllar, correspondientes al primer semestre de 1899 a 1900, y teniendo en cuenta los fundamentos que en el oportuno expediente se consiguan, la Comisión acuerda prestar su aprobación a las expresadas cuentas, previa justificación por el actual Alcalde de haber ingresado los cuantados en las arcas correspondientes.

las 100 pesetas á que se hace referencia en dicho expediente, y una vez que esto tenga lugar, que el expresado Alcalde autorice persona que se presente á recoger la copia de las cuentas de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Hacienda provincial.—San Pedro de Gaillos.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Fidel Alvaro Rivera, manifestando que sin duda por una distracción no se ha acordado el pago de las costas causadas de su estancia en Madrid, en el interdicto de recobrar, con D. Esteban Miguel, puesto que solo acordó la Diputación en 3 de Octubre último, el pago de las de la parte contraria, teniendo acordado abonar las por él causadas, suplicando también se le pague el coste del otorgamiento del poder para desistir de la demanda y papel suplido para los recursos gubernativos, que ascenderá á unas 50 pesetas, y siendo cierto que al darse cuenta de los gastos causados en Madrid en el interdicto de referencia, se omitió el poner en conocimiento de la Diputación que las costas causadas á instancia del recurrente, según la cuenta presentada y rendida por el Procurador D. Hilario Dago, ascendían á 1.074 pesetas, 56 céntimos, y el otorgamiento del poder para desistir de la demanda 16 pesetas, 50 céntimos, que en junto hacen 1.091 pesetas, seis céntimos, la Comisión acuerda se entregue con cargo al presupuesto ampliado la expresada cantidad de 1.091 pesetas, al Procurador de Madrid, D. Hilario Dago y Cuchiller, apoderado del demandado D. Fidel Alvaro, ó persona que éste autorice al efecto, desestimándose la pretensión en cuanto al pago del papel suplido para los recursos.

Beneficencia.—Encinas.—Completado en forma reglamentaria el expediente instruido por Manuel Alonso Hernanz, vecino de Encinas, en súplica de que sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hija gemela Santas, á la cual no puede criar la madre, ni el recurrente costear la lactancia por falta de recursos, y concurriendo en la expresada niña las condiciones reglamentarias, que se justifican con los documentos unidos al oportuno expediente, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las formalidades acostumbradas.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Exposición provincial de 1901, rogando que, en cuanto lo permita el funcionamiento del presupuesto que ha de regir durante el año actual, procure la Excm. Diputación dar forma práctica al acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 5 de Diciembre último, concediendo desde luego para gastos de la Exposición la cantidad señalada en principio y que había de ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España, á favor de D. Enrique Redondo, nombrado Tesorero de la Junta de la Exposición, y siendo este asunto de la competencia de la Excm. Diputación y del que ha de conocer por un acuerdo de 5 de Diciembre último, la Comisión haciendo uso de la facultad que la confiere el art. 61 de ley provincial, acuerda se convoque á aquella Corporación á sesión extraordinaria, comunicándole al Sr. Gobernador civil con el ruego de que fije el día 30 de este mes, á las

diez de la mañana, para la reunión indicada.

Capital.—Dada igualmente cuenta de otra comunicación del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Exposición provincial de 1901, en la que se expresa la gratitud de la Junta general de dicha Exposición y su complacencia, por el apoyo moral y material que la Excm. Diputación acordó prestar al pensamiento, en la sesión extraordinaria de 5 de Diciembre último y recibida con esta comunicación la que ha sido objeto del precedente acuerdo, y habiéndose resuelto por virtud del particular que aquella contiene, convocar á sesión extraordinaria para el día 30 de este mes, á las diez, á la Excm. Diputación, se acuerda se dé cuenta á la misma de la comunicación de referencia.

Carreteras provinciales.—Existiendo en el presupuesto provincial del año 1901, la cantidad de 19.000 pesetas para acopios de piedra de las carreteras provinciales, é importando los presupuestos de contrata de acopios para las carreteras de Segovia á Venta de San Medel, Puente de Mesa á Cuevas de Provanco y Arroyo de Cuéllar á Santuste de San Juan Bautista, respectivamente 5.119 pesetas 11 céntimos; 4.202 pesetas 10 céntimos y 9.371 pesetas 12 céntimos, y siendo los citados presupuestos el 1.º, 2.º y 3.º también respectivamente de orden de preferencia, la Comisión acuerda se anuncien las oportunas subastas para los citados acopios, con arreglo á lo que determina el vigente Real decreto é instrucción de 26 de Abril último, para la contratación de los servicios provinciales, á cuyo efecto quedan aprobados los pliegos de condiciones de las subastas, disponiéndose se publiquen en el *Boletín oficial* los correspondientes anuncios, haciendo constar que dichos pliegos se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, para que puedan intentarse las reclamaciones oportunas, durante el plazo de diez días en que aquellos han de estar expuestos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la citada instrucción.

San Ildefonso á Peñafiel, Fuentepe layo á Gemenuño y Nava de la Asunción á Olmedo.—No existiendo en el presupuesto provincial consignación para llevar á cabo los acopios de piedra para las carreteras de San Ildefonso á Peñafiel, Fuentepe layo á Gemenuño y Nava de la Asunción á Olmedo, la Comisión acuerda suspender la tramitación de los respectivos expedientes, que se abrirán de nuevo una vez que por propuesta de la Contaduría de fondos provinciales, puedan anunciarse las subastas correspondientes.

Manicomio provincial.—Capital.—Remitidos por el Sr. Arquitecto provincial conforme á lo que se le tenía ordenado, los estudios y presupuestos de un proyecto de Manicomio provincial, y dentro de él de un departamento de observación y de reclusión temporal también para presuntos alienados, y teniendo en cuenta la importancia relativa de este asunto y que ha de ser convocada para otro objeto la Excm. Diputación á sesión extraordinaria, se acuerda darla cuenta en dicha sesión, de los estudios y presupuestos de referencia.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados.

Montuenga, 1899 á 1900; Ciruelos

de Coca, 1899 á 1900; Lastras del Pozo, 1899 á 1900.

Orejana.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas municipales de Orejana, correspondientes al periodo económico de 1895 á 96, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Villaseca.—La Comisión acuerda se ordene á la Alcaldía de Villaseca, la devolución de los pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los periodos económicos de 1883 á 84 y 1384 á 85, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término de diez días, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas.

Moraleja de Coca.—La Comisión acuerda se ordene á la Alcaldía de Moraleja de Coca, la devolución de la hoja de emplazamiento y pliego de defectos, debidamente autorizado, que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1892 á 93, bajo la multa de 17'50 pesetas, si en término de cinco y diez días respectivamente, no cumplimenta aquel servicio.

Fuentemilanos.—Igualmente se acuerda ordenar á la Alcaldía de Fuentemilanos, la devolución de la hoja de emplazamiento y primer pliego de reparos formulado á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los periodos económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95, bajo la multa de 17'50 pesetas, si en los plazos que se le señalan en los oportunos expedientes no cumplimenta este servicio.

Ayuntamientos.—Capital.—Teniendo en cuenta que á pesar de lo dispuesto en varias circulares de esta Comisión, por algunos pueblos de esta provincia se ha dejado de remitir el inventario y apéndice de los documentos que existen en los archivos municipales, no solo desobedeciendo á lo dispuesto en las repetidas circulares, sino faltando también á lo que preceptúa el art. 126 de la ley municipal, se acuerda interesar del Sr. Gobernador civil la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de la circular que ya fué inserta en este periódico, seguida de la relación de Alcaldes y Secretarios que no han cumplimentado el servicio á que la misma hacía referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 2 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de la cuota con que tributaban las industrias de descascarillar arroz, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 26 de Noviembre último, ha examinado el adjunto expediente intruido en la Dirección general de Contribuciones, para determinar las cuotas con que

deben ser gravadas, en las tarifas de la contribución industrial, las fábricas de descascarar arroz.

Dicha industria ha sido estudiada por el Ingeniero D. Enrique Fort, quien sostiene que el elemento principal para descascarillar arroz es la muela, y para el abrillantado y blanqueo cilindros de pasta, dependiendo las clases de arroz del número de pasadas por los cilindros. Haciendo después un cálculo de los gastos de fabricación y de los productos, deduce que el beneficio de esta industria es de 6'60 por 100 del capital empleado, y termina proponiendo que los epígrafes 366 y 367 de la tarifa 3.ª se refundan en uno, redactado así: “Fábricas de descascarillar arroz.”

Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagarán por cada piedra: trabajando más de seis meses al año, 500 pesetas; trabajando más de tres meses y menos de seis, 250 pesetas; trabajando menos de tres meses, 175 pesetas.

Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo, cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas las anteriores cuotas á una mitad. La Dirección general de Contribuciones teniendo presente la crisis por que atraviesa esta industria, propone que se reduzcan á la mitad las cuotas indicadas por el Ingeniero para el epígrafe 366, y que se deje subsistente el 367.

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección. Actualmente figuran las fábricas de descascarar arroz gravadas con una cuota fija de 38 pesetas por piedra, trabajen ó no todo el año. Aunque de los datos reunidos por el Ingeniero Sr. Fort pudiera deducirse que, en efecto, no son excesivas las cuotas por él propuestas, reconoce, sin embargo, en su informe que es exiguo el interés de 6'60 por 100 para una industria, y que los fabricantes se hacen gran competencia; de manera que á poco que bajen los precios del artículo, el beneficio ha de quedar más reducido. Y en tal situación no parece oportuno elevar demasiado el tributo, siendo el término medio que propone la Dirección el más acomodado á la situación actual de esta industria. La ganancia de fabricante no depende exclusivamente del número de piedras que emplee, sino del tiempo que las tenga funcionando y del sistema que utilice; y puesto que existen fábricas que sólo funcionan algunos meses del año, debe tomarse en consideración esta circunstancia para el señalamiento de cuotas.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que los epígrafes 366 y 367 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento vigente de la contribu-

ción industrial, deben quedar redactados en la forma siguiente: "Tarifa 3.ª, epígrafe 366. Fábricas de descascarar arroz. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema moderno, llamadas de pasta, pagarán por cada piedra; trabajando más de seis meses al año, 250 pesetas; trabajando desde tres meses y sin llegar á seis, 125 pesetas; trabajando menos de tres meses, 75 pesetas. Si emplean para el descascarillado piedras del sistema antiguo, cuya volandera tenga madera, corcho, cuero ó caña, quedarán reducidas las anteriores cuotas á la mitad." "Tarifa 3.ª, epígrafe 367. Máquinas destinadas á blanquear y satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra, cilindro ó máquina movida por agua, vapor, gas, etc., 19 pesetas."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.—Allendesalazar. Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los industriales y demás personas á quienes puede interesar.

Segovia 26 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección consultando la conveniencia de dictar una disposición de cárcel general en la que se determine que los arrendatarios de la recaudación no tienen facultades para ejercer la acción investigadora más que en el ramo y con la extensión que tal facultad se les concede por alguna de las cláusulas del pliego de condiciones:

Considerando que para el mejor servicio de la investigación encomendada á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones, y como interpretación y aclaración del alcance y sentido que debe darse á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para los contratos de arriendo, se han dictado diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 28 de Julio de 1898, que estableció las reglas á que habían de ajustarse los arrendatarios en el ejercicio de dicha facultad:

Considerando que la Real or-

den de 6 de Diciembre de 1898 determinó, sin género alguno de duda, el alcance y extensión de la facultad investigadora que se concede á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones por la referida cláusula 5.ª del pliego de condiciones, expresándose que ni constituye la base esencial del contrato, que es únicamente el servicio de recaudación, ni puede ser ejercida libremente por aquéllos, si no que se ha de subordinar á las disposiciones que dicten las Autoridades administrativas á quienes está encomendada la dirección y vigilancia de tan importante servicio, para evitar que el interés personal dé origen á abusos y vulnere los derechos de los contribuyentes, pues no de otra suerte podía la Administración pública desprenderse de una función que le es exclusivamente peculiar, como lo demuestran las distintas reglas y limitaciones á que su ejercicio se ha subordinado en virtud de diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 24 de Febrero de 1898, que anuló los efectos de una investigación exclusiva que al arrendatario de Barcelona se concedió por Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Septiembre de 1897:

Considerando que de la doctrina establecida por dichas disposiciones se deduce que la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación no puede interpretarse en otro sentido que el consignado en el segundo párrafo del pliego reformado por Real orden de 21 de Junio de 1894:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general del Tesoro público y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado resolver que los arrendatarios de la recaudación ó sus dependientes sólo tienen atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes de lujo, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirán ó presentarán inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia ó para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones de la riqueza contributiva, rústica, urbana y pecuaria, á fin de que por los funcionarios de la Administración se instruyan los oportunos expedientes, sin que aquellos arrendatarios ó sus dependientes puedan por sí instruir expediente alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.—Allendesalazar. Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y personas á quienes puede interesar.

Segovia 28 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Alcaldía de Ontalvilla.

Habiéndose designado el día 13 de Febrero próximo venidero, y hora de las trece del mismo, para que se reúnan en este pueblo los interesados en la cuestión de pinares, se les convoca por medio del presente, á fin de que concurren al expresado pueblo en el día referido y hora mencionada, para enterarles de los asuntos y á la vez recomendarles nuevamente el orden en evitación de las talas y cortas fraudulentas.

Ontalvilla 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Balbino Merino.

Alcaldía de Garcillán.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año corriente de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean asistirlas; pues pasado dicho plazo, no les serán admitidas.

Garcillán 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

Alcaldía de Serracín.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas.

Serracín 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santiago Matas.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas.

Santo Tomé del Puerto 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle, y los que se consideren agraviados con mo-

tivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo creyeren conveniente y en el plazo marcado, las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdevacas de Montejo 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eusebio Martín.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Terminado el padrón de contribuyentes de este distrito sujetos al impuesto de cédulas personales para el año corriente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que sea examinado por aquellos, y para que los que se consideren agraviados por las clasificaciones hechas entablen si lo conceptúan pertinente, y en el plazo marcado, las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Pajares de Fresno 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Cuenca.

Alcaldía de Ochando.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, durante cuyo plazo podrán examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, tanto por las clasificaciones hechas, como por inclusión ó exclusión indebidas.

Ochando 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Esteban.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que sea examinado por aquellos, y para que los que se consideren agraviados por las clasificaciones hechas entablen si lo conceptúan pertinente y en el plazo marcado las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

San Cristóbal de la Vega 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julio Escobar.

Alcaldía de Otones.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que sea examinado por los individuos que en él figuran y puedan reclamar de agravio; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Otones 25 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santiago Casado.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que sea examinado por los interesados y entablen las reclamaciones conducentes.

Cerezo de Arriba 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

Alcaldía de Castroserracín.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que sea examinado por aquellos, y para que los que se consideren agraviados por las clasificaciones hechas, entablen si lo conceptúan pertinente y en el plazo marcado, las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Castroserracín 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. S. O., El Secretario, Dalmacio Peña.

Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán entablar reclamaciones en papel correspondiente los que se consideren perjudicados; pues que una vez transcurrido, no tendrán efecto las que se presentaren.

Pradales 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Agustín Bartolomé.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

EDICTO.

En virtud de providencia de veintidós del actual, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria procedente de la causa seguida por homicidio, contra Antonino García Pozo, se sacan á pública subasta por término de ocho días y por primera vez, los efectos siguientes:

Una pistola de dos cañones del calibre siete, sistema Sefauchevx; tasada en 1'50 pesetas.

Dos navajas; en 50 céntimos.

Total, 2 pesetas.

Por cuyo total se ponen en venta referidos efectos para pago de las responsabilidades pecuniarias, debiendo celebrarse la subasta el día seis de Febrero próximo, á las diez, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne el diez por ciento de la tasación.

Dado en Segovia á veintiseis de Enero de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Sepúlveda.

Hago saber: Que por el presente y en cumplimiento de lo acordado en la causa que me hallo instruyendo por denuncia de Agustina Pascual Contreras, se ofrece esta causa al marido de aquella, Tomás Alvaro Adeba, cuya actual residencia se ignora, para que de conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en dicha causa, y si renuncia ó no á la indemnización civil que por razón de la misma le pudiera corresponder; advirtiéndose que de

hacer tal manifestación en término de quinto día, á contar desde el siguiente en que este edicto sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se acordará lo que proceda.

Dado en Sepúlveda á veinticinco de Enero de mil novecientos uno.—Francisco Alcón.—El Escribano, Liedo., Miguel Llompert.

Juzgado de primera instancia de Zaragoza.

Distrito de San Pablo.

Don Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que por D. Romualdo Roldán, Director Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, se ha solicitado de dicho Juzgado la reclusión definitiva de los dementes en el Manicomio de esta Ciudad, Venancio Gil Calabria, Manuel Fanlo Sebastián, Mariano Susán Vallarín, Vicente Marco Fernández, Venancio Estruga Nogués, Juan Francisco Barranco Gimeno, Manuel Santander Mostacero, Pedro Lázaro Gómez, Juan Ibáñez Langa, Vicente García Almenar, Pablo Bercebal Melús, Ignacio Francisco Funes, Blasa Marin, Josefa García Marzo, Manuela Garcés Andrés, María Morote Julián, Faustina Ripa Painado, Felipa Pérez Gil, Melchora Andrés Ibarzo, Valentina Adiego Soiné, Benita Peligrin García, naturales todos de pueblos de la provincia de Zaragoza; Miguel Sánchez Herrero, Juan Tiburcio Galzágón, Juana Martina Ducay Olandriz, Eugenio Goñi Echevarría, Juliana Aizcorbe Ezquerria, Victoriana Soto Rodríguez, Basilia Balduz Orduña, María Vicenta Echevarría Luquin, Prudencia Barceondo Arroche, Vitoria Mendoza Angulo, Venancio Iñigo Aramendia, naturales todos de pueblos de la provincia de Navarra; Luisa Serrano Galindo, natural de Fuentesoto, provincia de Segovia; Fidel García Calvo, natural de Bemós, provincia de Soria; Enrique Granolleras Delforn, natural de Figueras, provincia de Gerona, y Mariano Banzo Samitier, natural de Arascués, provincia de Huesca.

Que desconociéndose los parientes de los citados sujetos, para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado publicar dicha pretensión en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los de Navarra, Segovia, Soria, Gerona y Huesca, y emplazar según lo verifico á los parientes que puedan existir de los dementes referidos, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en cada *Boletín* de los referidos, comparezcan ante este Juzgado establecido en el piso principal, de la casa número sesenta y dos, de la calle de la Democracia, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal pretensión, haciendo prevención de que pasado dicho término con ó sin audiencia de tales parientes, se resolverá lo que corresponda.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.—Jenaro Barrón.—El Secretario de Gobierno, Licenciado, Manuel Serrano.

Juzgado municipal de Olombrada.

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, dotada únicamente con los derechos fijados por arancel, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto por la

ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente que éste sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea el término fijado, no se admitirá ninguna.

Olombrada 25 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Rojo.

Colegio Notarial de Madrid.

SECRETARÍA.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Sepúlveda, por traslación de D. Braulio Raboso, y la de Turégano, distritos notariales de Sepúlveda y Segovia, los que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva, dentro de los treinta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección ge-

neral de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia á los efectos oportunos.

Madrid 28 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco Moya.

Colegio Notarial de Madrid.

SECRETARÍA.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Villacastín y Cantalejo, distritos notariales de Santa María de Nieva y Sepúlveda, los que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva, dentro de los treinta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia á los efectos oportunos.

Madrid 28 de Enero de 1901.—El Secretario, Francisco Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1901.

Días.	Nacidos vivos					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.					
11	"	1	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	2	
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
13	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
14	3	1	4	1	"	5	"	"	"	"	"	"	5	
15	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
17	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	
18	1	2	3	"	1	4	"	"	"	"	"	"	4	
19	2	2	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
TOTAL...	6	8	14	2	1	3	17	"	1	1	"	"	1	18

Segovia 21 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	1	"	1	1	"	"	1	2
14	1	"	"	1	1	"	"	1	2
15	"	"	1	1	2	"	1	3	4
16	1	1	"	2	1	2	"	3	5
17	"	"	"	"	3	"	"	3	3
18	"	1	"	1	1	"	2	3	4
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	1	"	1	"	1	1	2	3
TOTAL...	3	4	1	8	9	3	4	16	24

Segovia 21 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.